

LA PLATA, 22 ABR 1971.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por el Decreto nº 2091/69, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY : 7693

ARTICULO 1º: Dónase al ESTADO NACIONAL -PODER JUDICIAL DE LA NACION - una fracción de tierra de 2.495,50 m² - de superficie, de propiedad de la Provincia de Buenos Aires, ubicada en la manzana sita en la ciudad de La Plata, comprendida entre las - , calle 3 - 4 - 48 y 49, cuyas medidas perimetrales, rumbo y linderos surgen del plano de subdivisión debidamente aprobado que lleva el número 55 - 223 - 70, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Partido: La Plata. Circunscripción: I. Sección: E. Manzana: 333. Parcela: 1 b). -

ARTICULO 2º: La fracción objeto de la donación referida en el artículo - anterior, será destinada a la construcción de un edificio para asiento de la Cámara Federal de Apelaciones, Juzgados Federales, Secretaría del Registro de Enrolados y demás dependencias necesarias al desenvolvimiento del Poder Judicial de la Nación en la ciudad de La Plata.

ARTICULO 3º: La Provincia de Buenos Aires se reserva el derecho de - revocar, mediante decreto del Poder Ejecutivo, la donación motivo de la presente ley, si la parte donataria no diere comienzo a la construcción del edificio a que alude el artículo anterior dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de posesión del bien donado.

ARTICULO 4º: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

14. 22

